



Ciudad de México

Capital en Movimiento



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

5 DE AGOSTO DE 2010

No. 898

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara patrimonio cultural tangible de la Ciudad de México al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en el antiguo Pueblo de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, y patrimonio cultural intangible al conjunto de expresiones culturales que en él se manifiestan 4

Secretaría de Desarrollo Social

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria a Participar en el Primer Concurso “El Que Sabe, Sabe... Más Rico”, el Mejor Guiso de los Comedores Comunitarios” 8

Secretaría de Finanzas

- ◆ Resolución por la que se validan los Lineamientos que deberán cumplir los contribuyentes para obtener la constancia con la que se acrediten los supuestos que refiere el artículo 279, fracción X del Código Fiscal del Distrito Federal, presentados por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal 10

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo A/014/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Abrogan Diversos Ordenamientos Administrativos Internos de la Dependencia 17

Secretaría de Educación

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el listado del padrón de beneficiarias 2010, del Programa de actualización, certificación y profesionalización docente, para las personas que imparten educación preescolar a las niñas y los niños inscritos en los Centros de Atención Infantil (CAI) 18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones y adiciones de conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y enajenación de bienes del dominio privado 21

Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la ubicación de la Oficina de Información Pública del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, para efecto de los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, que sean competencia de la Oficina de Información Pública de esta entidad 24

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Oficialía Mayor.**- Licitación Pública Nacional Número 30001106-005-10.- CONVOCATORIA 005/2010.- Contratación de mantenimiento y reparación de barda 25
- ◆ **Delegación Iztapalapa.**- Licitaciones Públicas Nacionales Números 3000-1116-028-10 y 3000-1116-029-10.- Convocatoria No. 006/10.- Construcción de muros de contención y de escalinatas 27
- ◆ **Delegación Gustavo A. Madero.**- Aviso de Fallos de Licitaciones Números 30001098-001-10 a 30001098-026-10 29

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ J. Walter Thompson de México S.A. 34
- ◆ Mex Atlántica Mayorista, S. A. de C. V. 35
- ◆ Servicios Internos de Firma, S. De R.L. de C.V. 36
- ◆ Maquinaria Especializada Mxo, S.A.P.I.B. de C.V. 36
- ◆ Servicios Corporativos Internacionales, S.A. de C.V. 38
- ◆ Sir Colection, S.A. de C.V. 39
- ◆ **Edictos** 40
- ◆ Aviso 42



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL CONJUNTO URBANO-ARQUITECTÓNICO UBICADO EN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE AL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES QUE EN ÉL SE MANIFIESTAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 52, 67, fracciones II y XIX, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15, fracciones I, II y XII, 16, fracciones II y IV, 32 bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII, XVI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, fracciones II, V y VI, 3, 4, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 5, fracciones I, II, V, X, XIV y XXI, 6; 7, fracción V, 8, 18, fracciones I, II y IV, 19, fracción VII, 43, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; 2 fracciones I y III y 7 fracciones I y XXVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11, 12, 13 y 15 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y

CONSIDERANDO

Que la cultura es concebida como el conjunto de rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social, dentro de los cuales destacan las diversas manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, creencias, festividades, formas de interacción y sistemas de valores.

Que la cultura es patrimonio de la sociedad, cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno del Distrito Federal, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en octubre de 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ratificada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, para entrar en vigor a partir del 20 de abril de 2006, cuyo instrumento de ratificación fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre del mismo año, la cual en su artículo 13, inciso d), fracción II), obliga al Estado Mexicano a adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación.

Que en este sentido, el Distrito Federal, al igual que otras entidades del país, tiene una importante presencia cultural de sus pueblos originarios e indígenas, la cual se reproduce en un conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, actividades de esparcimiento, formas de organización comunitaria, barrios, callejuelas, callejones, plazas y jardines.

Que de acuerdo con los supuestos previstos en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, el antiguo pueblo de San Ángel, ubicado en la zona sur poniente de la Ciudad de México, contiene un legado histórico y cultural, que encuadran en la definición de Patrimonio Cultural Intangible al tener un significado o valor especial para un grupo social determinado y para la sociedad en general, el cual se traduce además en una expresión simbólica depositaria de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.

Que el valor patrimonial del antiguo pueblo de San Ángel se debe a la conservación en el trazo de sus calles, callejones, plazas y de sus inmuebles antiguos, en virtud de tener barrios inmersos en una dinámica urbana que se han conservado a través de un equilibrio ecológico, arquitectónico y artístico, aunado a sus expresiones culturales de gran relevancia, como las costumbres y tradiciones que han perdurado entre sus pobladores, permaneciendo como uno de los barrios más notables, típicos y pintorescos de la Ciudad de México, pues cuenta con tradiciones que datan de hace cuatro siglos y que le confieren identidad propia dentro de la Ciudad de México.

Que las disposiciones legales aplicables al desarrollo urbano consideran al patrimonio cultural urbano (tangible) como un componente fundamental de la sustentabilidad de la Ciudad de México, lo cual es particularmente aplicable al antiguo pueblo de San Ángel el cual forma parte de un Área de Conservación Patrimonial.

Que el sentido comunitario que prevalece en el antiguo pueblo de San Ángel refuerza la identidad en torno a un patrimonio cultural de todos los mexicanos y particularmente de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que su comunidad preocupada por garantizar que este lugar no pierda las características que hasta hoy le han valido el aprecio y respeto de todo el país, como uno de los sitios más tradicionales de México, ha realizado acciones para mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano del antiguo pueblo de San Ángel, así como el rescate de espacios públicos en donde se llevan a cabo festividades tradicionales que datan de hace cuatro siglos, tales como la Feria de las Flores, Ferias Populares, Procesiones, Exposiciones de Arte y Artesanía Nacional, celebraciones que deben ser conservadas por formar parte fundamental de una identidad cultural y orgullo de los habitantes del Distrito Federal y del país.

Que en virtud de lo antes mencionado, los vecinos del antiguo pueblo de San Ángel y la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón solicitaron al Gobierno de la Ciudad realizar los trámites conducentes para declarar a dicha zona como Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, dadas sus expresiones culturales y tradicionales, así como por su oferta cultural que se manifiesta en varios museos de historia, artísticos y de expresiones de la cultura popular en general, y tomando en cuenta que para el Gobierno del Distrito Federal y sus habitantes resulta prioritario realizar todas las acciones requeridas para preservar, proteger y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL CONJUNTO URBANO-ARQUITECTÓNICO UBICADO EN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE AL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES QUE EN ÉL SE MANIFIESTAN.

Artículo 1. Se declara patrimonio cultural tangible de la Ciudad de México a los barrios, callejuelas, callejones, plazas, jardines, conjuntos religiosos, casas, y en general, al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en el antiguo pueblo de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, y patrimonio cultural intangible al conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, actividades de esparcimiento, ferias populares, procesiones, exposiciones de arte y artesanía nacional, formas de organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas que se realizan en el pueblo mencionado.

Artículo 2. La materia del presente Decreto estará conformado por el siguiente polígono:

Superficie: 216.03 hectáreas.

Límites: Inicia en la intersección de Alfonso Caso y Av. Revolución; continúa por esta última en dirección sur hasta su intersección con Av. Río San Ángel; siguiendo por esta misma en dirección oriente hasta llegar a la intersección con Av. Insurgentes; continuando por esta última en dirección sur hasta su intersección con la calle Rey Cuauhtémoc; siguiendo por esta misma en dirección poniente hasta llegar a la intersección con la calle Ayuntamiento; continuando por esta misma en dirección sur hasta llegar a la intersección con la calle Arteaga; siguiendo por esta misma en dirección poniente hasta llegar a la intersección con calle Frontera; continuando por esta misma en dirección poniente hasta llegar a la intersección con la calle San Luís Potosí; siguiendo por esta misma en dirección norte hasta su intersección con la calle Hidalgo; continuando por esta misma en dirección sur-poniente hasta llegar a la intersección con la calle de Guerrero; siguiendo por esta misma en dirección norte hasta llegar a la intersección con calle Río Hondo; continuando por esta misma en dirección nor-poniente hasta llegar a la intersección Boulevard Adolfo López Mateos; siguiendo por este mismo en dirección norte hasta la intersección con calle Las Flores; continuando por esta misma en dirección nor-oriente hasta llegar a la intersección con la calle Antonio Caso; siguiendo por esta última en dirección nor-oriente hasta su intersección con su punto de inicio.

Artículo 3. La preservación del patrimonio cultural tangible se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos:

I. “Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”, publicado el 7 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 8 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación;

II. “Programas Delegacionales del Distrito Federal Álvaro Obregón Azcapotzalco”, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

III. “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón”, publicado el 14 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación;

IV. “Planos y Anexos Técnicos de los Programas Delegacionales del Distrito Federal Álvaro Obregón Azcapotzalco”, publicado el 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, específicamente el “ANEXO 3, REFERENTE AL PROGRAMA PARCIAL DE LAS COLONIAS SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO ÁLVARO OBREGÓN”; y

V. Los demás ordenamientos locales o federales que resulten aplicables.

Artículo 4. Para contribuir a la preservación, protección y promoción del patrimonio cultural intangible del antiguo pueblo de San Ángel a que hace alusión el presente Decreto, la Secretaría de Cultura acordará con la Delegación Álvaro Obregón y con las autoridades competentes, un programa cultural de fomento a desarrollar en dicha zona, tratando de promoverlos también como atractivo turístico cultural.

Artículo 5. La Secretaría de Cultura será la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal responsable de vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto y coordinar todas las acciones que se deriven de la misma, sin perjuicio de la competencia que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables, atribuyan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su observancia y aplicación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**
